

Memoria justificativa del contrato TSA0068607



“EJECUCIÓN DE LA OBRA "PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE DOS TRAMOS DE TUBERÍA DE PRFV, PERTENECIENTES A LOS RAMALES T3 Y T3-1 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE VILLAGONZALO, ZONA 3 (SALAMANCA)”.

Índice

1. Justificación de la contratación.....	3
2. Justificación del procedimiento de licitación.....	3
3. Justificación de la no división en lotes.	3
4. Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación.	4
5. Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.....	4
6. Justificación de los criterios de adjudicación.	4
7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución.	4
8. Justificación de la garantía provisional.....	5
9. Justificación de la ausencia de medios.	5
10. Justificación de la tramitación de urgencia.....	5

1. Justificación de la contratación.

Por Acuerdo de la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA) de 29 de octubre de 2019 se ha encargado a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) la ejecución de dicha obra.

El objeto de este contrato es el suministro y ejecución de aglomerado en caliente, para la correcta realización de las unidades de obra del proyecto.

El suministro de las unidades de esta licitación son condición necesaria, si bien no suficiente, para dar cumplimiento al encargo de referencia.

2. Justificación del procedimiento de licitación.

Según el tipo de contrato de obra y el valor estimado de contrato, corresponde aplicar el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

El objeto de la contratación no se ha dividido con el fin de eludir los requisitos que la LCSP establece para la contratación, sin que se esté realizando ningún fraccionamiento

3. Justificación de la no división en lotes.

No se contempla la división del objeto del contrato en lotes ya que la ejecución de los trabajos comprendidos en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al estar las unidades de obra descritas en la licitación relacionada durante su construcción:

- Supondría un mayor esfuerzo en la coordinación y en la logística de la ejecución de las distintas unidades, al operar no un único interlocutor, sino con varios.

Al adoptar esta decisión se considera que las prestaciones incluidas en el objeto del contrato responden a una única función técnica y económica y guardan entre sí un vínculo operativo, y no ha sido efectuada en perjuicio o beneficio arbitrario de algún licitador o tipo de licitador, ni que con ella se esté restringiendo injustificadamente la competencia.

Hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico y, la necesidad de coordinar a los diferentes colaboradores para los diversos lotes, podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

4. Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación.

Los precios recogidos en el presupuesto de licitación responden a costes de mercado habitualmente ofertados por los proveedores que trabajan con TRAGSA.

5. Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.

No procede este tipo de justificación al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado.

6. Justificación de los criterios de adjudicación.

Según lo indicado en el artículo 146 de la Ley 9/2017, solo se establece un único criterio de valoración relacionado con los costes siendo el precio el criterio elegido.

7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución.

Se establece como condición especial en relación con la ejecución del contrato garantizar “la seguridad y protección de la salud en el trabajo” y “el uso de medidas para prevenir la siniestralidad laboral” y se garantiza el cumplimiento de ambas condiciones mediante el plan de seguridad y salud existente para cada una de las obras.

8. Justificación de la garantía provisional.

No es de aplicación.

9. Justificación de la ausencia de medios.

No es de aplicación.

10. Justificación de la tramitación de urgencia.

No es de aplicación.

Salamanca, 3 de febrero de 2020



GERENCIA DE ZONA

